

ción, de 17 de noviembre de 1989 (BOE de 22 de noviembre de 1989), por la que se establece un programa de promoción de lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa deberá ser considerada denegatoria de la solicitud.

2. Decreto 139/1992, de 7 de julio (BOA de 20 de julio de 1992), de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa deberá ser considerada denegatoria de la solicitud.

3. Decreto 5/1991, de 22 de enero (BOA de 4 de febrero de 1991), de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas a la experimentación y divulgación técnica.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa deberá ser considerada denegatoria de la solicitud.

4. Orden de 14 de octubre de 1988 (BOE de 22 de octubre de 1988), por la que se regula la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo, durante las campañas 1988/1989 a 1991/1996 y posteriores Ordenes que la modifican: Orden de 23 de mayo de 1989 (BOE de 31 de mayo de 1989), Orden de 23 de junio de 1989 (BOE de 1 de julio de 1989), Orden de 1 de agosto de 1990 (BOE de 14 de agosto de 1990), Orden de 14 de enero de 1993 (BOE de 9 de febrero de 1993), así como la Resolución de 10 de octubre de 1990 (BOE de 18 de octubre de 1990). Todas estas Ordenes han sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por los respectivos Jefes del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, competentes por razón de su ámbito territorial correspondiente.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa deberá ser considerada denegatoria de la solicitud.

5. Decreto 155/92, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para la mejora de la ganadería.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Se considerará denegada la solicitud en el supuesto de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

6. Decreto 162/1992, de 17 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los certámenes ganaderos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Se considerará denegada la solicitud en el supuesto de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

7. Decreto 138/92, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Tres meses.

b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Se considerará denegada la solicitud en el supuesto de falta de resolución expresa en el plazo determinado.

8. Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de abril de 1993, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1993 (BOE número 89 de 14 de abril de 1993).

- a) Tiempo de duración de los procedimientos: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La solicitud se entenderá desestimada, cuando no se dicte resolución expresa en el plazo determinado.

9. Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de febrero de 1993, por la que se instrumenta la solicitud y la concesión de la prima especial a los productores de carne de vacuno del año 1993 (BOE número 52, de 2 de marzo de 1993).

- a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.

c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo, tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

10. Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de mayo de 1993, sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan «vacas nodrizas» durante el año 1993 (BOE número 132, de 3 de junio de 1993).

- a) Tiempo de duración del procedimiento: Seis meses.
- b) Las solicitudes serán resueltas por el Director General competente por razón de la materia.
- c) Sistema de actos presuntos: La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios.

Las adaptaciones recogidas en los números 8, 9 y 10 del apartado D de este anejo, serán de igual aplicación a las normas que para cada campaña de comercialización, o año productivo puedan dictarse en el futuro, para la regulación del procedimiento de solicitud y concesión de las primas recogidas en la reglamentación antes citada, salvo que en las nuevas regulaciones se estipulara otra cosa.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

595

DECRETO 61/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la regulación del Consejo Aragonés del Deporte.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su Título II, artículo 35.1 párrafo 18, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en la «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio».

El artículo 10 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo del Deporte de Aragón, crea el Consejo Aragonés del Deporte, definido como: «Organismo de asesoramiento, consulta y coordinación entre los sectores públicos y privados del deporte aragonés». La Ley remite para la concreción de las competencias de dicho órgano, al desarrollo reglamentario del mismo.

En su virtud, se requiere la regulación del Consejo Aragonés del Deporte, con el fin de establecer la organización, composición, sistema para la designación de sus miembros y régimen de funcionamiento, y a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 6 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Aragonés del Deporte es un órgano de la Diputación General de Aragón, dotado de

autonomía suficiente para cumplir las funciones de asesoramiento, consulta y coordinación entre los sectores públicos y privados del deporte aragonés, en los términos de la Ley del Deporte de Aragón, de 16 de marzo de 1993.

Artículo segundo.—El Consejo Aragonés del Deporte estará integrado por representantes de la Diputación General de Aragón, de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, de los Municipios de Aragón, de las Federaciones Deportivas y demás Asociaciones deportivas aragonesas, así como por personas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo aragonés y de los diferentes sectores de practicantes y técnicos deportivos, de acuerdo con la siguiente composición:

a) El Presidente, que lo será el Director General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

b) Seis Vocales representantes de la Diputación General de Aragón.

c) Nueve Vocales representantes de los municipios aragoneses, correspondiendo uno a cada uno de los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza; tres, uno por cada provincia, que representarán a los municipios de población inferior a 2.000 habitantes; y tres, uno por cada provincia que representarán a municipios de más de 2.000 habitantes. Todos ellos serán designados a propuesta de las Asociaciones de Municipios de implantación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Nueve Vocales en representación de las Federaciones Deportivas aragonesas, correspondiendo tres a las Federaciones Deportivas que agrupan deportes individuales, tres a las Federaciones que agrupan deportes de equipo y los tres restantes a las Federaciones Deportivas que agrupan diferentes especialidades.

e) Tres Vocales en representación de cada una de las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel.

f) Cuatro representantes de las Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón, una por cada provincia y otra a propuesta de ASEDA.

g) Cinco personas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo aragonés designadas por la Consejera de Educación y Cultura.

h) Un representante de la Asociación del Deporte Laboral.

i) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

j) Un representante de las Federaciones y Asociaciones que integren deportistas con alguna incapacidad física, sensorial o psíquica.

k) Un representante de los medios de comunicación, a propuesta de la delegación en Aragón de la Asociación de la Prensa Deportiva.

l) Un Vocal en representación de la Federación Aragonesa de Medicina del Deporte.

m) Un representante de la Federación Aragonesa de Asociaciones de Padres de Alumnos con mayor implantación.

Artículo tercero.—1. El Consejo Aragonés del Deporte ejerce funciones de asesoramiento, consulta y coordinación entre los sectores públicos y privados del deporte aragonés.

2. Para la determinación de las directrices generales de planificación del deporte en Aragón y de los criterios generales de coordinación con otras administraciones públicas, así como para cuantos asuntos decida la Dirección General de Deportes, el Consejo deberá ser oído preceptivamente.

3. En los supuestos en que, de acuerdo con la Ley, el Consejo sea oído preceptivamente para la determinación de las directrices generales de planificación del deporte en Aragón podrán ser designadas, como asesoras, aquellas personas que puedan aportar sus ideas y sean representantes institucionales.

4. En los supuestos de que el Consejo sea oído preceptivamente para la determinación de los criterios generales de coordinación con otras Administraciones públicas, de ámbito supranacional, se integrarán en él dos representantes designados por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo cuarto.—1. A los efectos de la audiencia legal preceptiva, el Presidente del Consejo será requerido por el Consejero de Educación y Cultura, para que dicho órgano emita el Informe correspondiente en el plazo que se determine y, si no hay plazo fijado, en un máximo de treinta días.

2. Para el desempeño del resto de funciones de asesoramiento, consulta y coordinación, el Consejo Aragonés del Deporte podrá emitir informes de oficio o a requerimiento, en los términos y bajo las condiciones que se concreten en cada supuesto, del Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.

Artículo quinto.—Además de las funciones a que se refieren los artículos anteriores, el Consejo Aragonés del Deporte será oído preceptivamente, en los términos y bajo las condiciones que se concreten en cada supuesto, en los siguientes casos:

a) Asesorar al Director General de Deportes en las materias deportivas que éste le encomiende.

b) Emitir informes sobre aquellos proyectos de disposición que le sean solicitados, y, especialmente, de los de desarrollo de la Ley 4/1993, del Deporte en Aragón.

c) Realizar estudios e informes sobre aspectos concretos de la actividad deportiva que se le encomienden.

d) Cualesquiera otras que puedan encomendarse al titular del Departamento de Educación y Cultura o al Director General de Deportes.

Artículo sexto.—1. El Consejo Aragonés del Deporte se reunirá en sesión plenaria o por Comisiones.

2. El Consejo se reunirá en sesión plenaria, al menos una vez al año, por iniciativa y previa convocatoria del Presidente o siempre que lo solicite un número de Vocales no inferior a la décima parte del total de miembros del Consejo.

3. Para el ejercicio de las funciones del Consejo Aragonés del Deporte y siempre que el Presidente lo crea conveniente, se podrán constituir Comisiones específicas, al objeto de debatir y analizar aquellos asuntos que se les encomienden.

Artículo séptimo.—1. Para el funcionamiento del Consejo Aragonés del Deporte y de sus Comisiones, se tendrán en cuenta las reglas y disposiciones básicas previstas, para los órganos colegiados, en la vigente Ley de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A los efectos de su funcionamiento, el Consejo Aragonés del Deporte elaborará y aprobará su propio Reglamento interno, teniendo en cuenta los criterios legales a que se refiere el apartado precedente.

Artículo octavo.—Cuando fuese requerido el Consejo Aragonés del Deporte para la emisión de Dictamen preceptivo, y tras la correspondiente convocatoria y celebración de la sesión, no se emitiera el Dictamen en el plazo previsto, se entenderá que el Dictamen es de conformidad con la propuesta o el proyecto, si existe, que le haya sido remitido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejo Aragonés del Deporte se constituirá en el plazo de seis meses, después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda.—El Presidente del Consejo Aragonés del Depor-

te, convocará a los miembros del Consejo en el improrrogable plazo de dos meses, desde su constitución, para iniciar el procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento interno.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**La Consejera de Educación y Cultura,
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

596 *DECRETO 63/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a doña Pilar Laviña Querol Jefe de Negociado del Area de Comunicación e Imagen de la Presidencia de la Diputación General de Aragón.*

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 29 de octubre de 1993, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 9.4 del Decreto 172/1992, de 19 de septiembre, por el que se reglamenta la provisión de puestos de trabajo, la carrera administrativa y la promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en nombrar Jefe de Negociado del Area de Comunicación e Imagen de la Presidencia de la Diputación General de Aragón a doña Pilar Laviña Querol, funcionaria del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, Grupo B, número de Registro de Personal 17856323368 A1122.

Zaragoza, a 6 de abril de 1994.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
RAMON TEJEDOR SANZ**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

597 *DECRETO 65/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a don Rafael Lorenzo Alquézar Jefe del Servicio Provincial de Educación y Cultura de Teruel.*

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 17 de diciembre de 1993, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero y en el artículo 9.4 del Decreto 172/1992, de 19 de septiembre, por el que se reglamenta la promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Aragón, vengo en nombrar Jefe del Servicio Provincial de Educación y Cultura de Teruel a don Rafael Lorenzo Alquézar, funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares, Grupo A, número de Registro de Personal 1784910513 A0506.

Zaragoza, a 6 de abril de 1994.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**La Consejera de Educación y Cultura,
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

598 *DECRETO 66/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a don Rafael Núñez-Lagos Roglá Director del Laboratorio de Bajas Actividades de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Decreto 223/1993, de 22 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, crea el Laboratorio de Bajas Actividades de la Comunidad Autónoma de Aragón, al que corresponden funciones de medición y control de la radiactividad y labores de investigación, formación y asesoramiento.

El citado Decreto establecía la existencia de dos órganos rectores del Laboratorio: Consejo Rector y Director. Una vez designadas las personas que han de integrar el referido Consejo Rector y efectuada la constitución del mismo, procede llevar a cabo el nombramiento de la persona que haya de ostentar el cargo de Director del Laboratorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, el nombramiento ha de recaer en un funcionario de carrera, perteneciente a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior, correspondiendo el mismo a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y oído el Consejo Rector del Laboratorio.

En consecuencia, oído el Consejo Rector del Laboratorio y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 6 de abril de 1994,

DISPONGO:

Nombrar a don Rafael Núñez-Lagos Roglá, Catedrático de Física Atómica, Molecular y Nuclear de la Universidad de Zaragoza, Director del Laboratorio de Bajas Actividades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dado en Zaragoza, a 6 de abril de 1994.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Medio Ambiente,
JESUS MURO NAVARRO**

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

599 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Universidad de Zaragoza, por la que se dispone el cese de Vocales del Consejo Social de la misma.*

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 1.5 de la Ley 5/85, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, y habiéndose producido cambios en la composición de la Junta de Gobierno de esta Universidad, procedo a disponer el cese como Vocales del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, de las siguientes personas:

—Don Luis Franco Alcalde.

—Don Arturo Vera Gil.

—Don Tomás Pollán Santamaría.